

Con fecha 29 de abril del presente año, los CC. RITA ESTHER LOZANO REYES Y RUBEN CABELLO CORONADO, presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., presentaron a esta LXX Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, que contiene solicitud de autorización para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y formalice los actos jurídicos necesarios, que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública le fue turnada la iniciativa presentada por los CC. RITA ESTHER LOZANO REYES Y RUBEN CABELLO CORONADO, presidenta y secretario respectivamente, del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Dgo., que contiene solicitud de para modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Comisión que dictaminó, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dieron cuenta que, con la misma, el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, pretende conseguir de esta Representación Popular, la autorización para que dicho municipio gestione y formalice los actos jurídicos necesarios, que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.

SEGUNDO. La iniciativa que se dictamina, tiene sustento en el Acta Extraordinaria de Cabildo número 22, celebrado en fecha 24 de abril de 2025, del municipio de Peñón Blanco, Durango, misma que tiene como fundamento, facultar al H. Ayuntamiento del Municipio, enviar a este Congreso la iniciativa para solicitar autorización de este Poder Legislativo, modificar parcialmente el destino original del Crédito, adicionando para tales efectos, las obras y/o adquisiciones relacionadas con pavimentación de calle y/o construcción de barda perimetral en el Colegio de Bachilleres, bajo el concepto 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al clasificador por Objeto de Gasto, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el entendido que la suma total de las obras y/o acciones que se

ejecuten con cargo a los recursos del crédito y la disponibilidad del mismo, deberán coincidir con el monto total del crédito, en términos de lo previsto en el programa de inversión del Municipio de Peñón Blanco, Durango.

TERCERO. De ser autorizado dicho financiamiento, el Municipio deberá formalizar el (los) financiamiento (s) que se autorizan en el presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2025, y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que se deriven de la disposición de la contratación y disposición del Crédito, así como así como dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del proyecto de Decreto, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones voluntariamente pactadas entre las partes contractualmente.

CUARTO. De ser autorizada la modificación parcial, el Municipio por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través del mecanismo de pago del Crédito, previamente formalizado mediante Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio de fecha 04 de septiembre de 2024, entre el Municipio, en su carácter de Mandante y el Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en su carácter de Mandatario y Banobras en su carácter de Beneficiario (el "Contrato de Mandato"), mantenga afectado, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación y disposición de recursos con cargo al Crédito, incluyendo la modificación parcial del destino del Crédito que se autoriza en el presente de Decreto, el porcentaje asignado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, es decir, el 23% (veintitrés por ciento) mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. Así, la Comisión que dictaminó al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dieron cuenta que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 73, fracción VIII, numeral 3, establece la facultad para que se expidan las leyes, a fin de que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios puedan incurrir en endeudamiento; los límites y modalidades bajo los cuales dichos órdenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan; la obligación de dichos órdenes de gobierno de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único, de manera oportuna y transparente; un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda; así como las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan sus disposiciones. . . .

SEXTO. En ese mismo tenor, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, otorgan la facultad a la legislatura local, autorizar a los entes públicos contratar financiamientos, mismos que solamente deberán ser destinados a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, bajo las mejores condiciones de mercado, para mayor apreciación, nos permitimos transcribir los artículos antes mencionados:

Artículo 23.- *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;
- II. No se incremente el saldo insoluto, y
- III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Fracción reformada DOF 30-01-2018

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Párrafo reformado DOF 30-01-2018

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada

de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

SÉPTIMO. El artículo 160 de la propia Constitución Local dispone que: *“En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse a destinen (sic) a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

El Estado y los Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las licitaciones públicas contempladas en la ley, tendrán por objeto asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

No podrá hacerse erogación alguna que no esté comprendida en el presupuesto de egresos correspondiente o determinada por la ley”.

OCTAVO. Por lo que es facultad de este Poder Soberano, autorizar a los ayuntamientos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en el artículo 82, en su fracción I, inciso d) que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 82.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

NOVENO. Por lo antes expuesto, la Comisión que dictaminó, y en base a lo establecido en el artículo 122, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el presente dictamen a fin de modificar parcialmente el destino original del Crédito, adicionando para tales efectos, las obras y/o adquisiciones relacionados con pavimentación de calle y/o construcción de barda perimetral en el colegio de Bachilleres, bajo el Concepto: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el entendido que la suma total de las obras y/o adquisiciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Crédito y la disposición del mismo, deberán coincidir con el monto total del Crédito, Otorgado previamente por este Congreso al Municipio, mediante el Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 173

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Primero.- Se autoriza al Municipio de Peñón Blanco, Durango (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y formalice los actos jurídicos necesarios, que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del financiamiento previamente contratado por el Ayuntamiento del Municipio de Peñón Blanco, Durango, por un monto de hasta \$3'998,943.26 (Tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y tres pesos 26/100 M.N.) (el "Crédito"), en términos de la autorización otorgada al Municipio por esta Legislatura, mediante Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024 (el "Decreto No. 546"), con la formalización de un contrato de apertura de crédito simple, identificado con los siguientes datos esenciales:

Institución Acreditante (acreedor)	Fecha del Contrato de Apertura de Crédito Simple y Monto Original Contratado	Saldo Insoluto del Financiamiento Al 31 de Marzo de 2025.	Decreto de Autorización del Financiamiento	Clave de Inscripción del Financiamiento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito

				Público.
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").	04 de septiembre de 2024 Importe \$3'998,943.26	\$ 3 723 154.06	Decreto No. 546, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 7 de marzo de 2024.	P10-1024044, de fecha 11 de octubre de 2024.

Artículo Segundo.- En términos de la autorización otorgada previamente por este Congreso al Municipio, mediante el Decreto No. 546; conforme a la autorización del Cabildo del H. Ayuntamiento de Peñón Blanco, Durango, otorgada previamente al Municipio mediante Acuerdo alcanzado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 27 de octubre de 2023, según consta en el Acta Número XV levantada al efecto, y conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, el cuál fue formalizado entre el Municipio y Banobras, el 04 de septiembre de 2024, los recursos del Crédito serían destinados a financiar, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado correspondiente, el costo de inversiones públicas productivas contempladas en su programa de inversión, consistentes en las obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su segunda etapa, así como las obras relacionadas con el Panteón Municipal en su primera etapa, bajo el Concepto 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Conforme a la justificación descrita en el apartado de Considerandos del presente Decreto, se autoriza al Municipio a modificar parcialmente el destino original del Crédito, adicionando para tales efectos, las obras y/o adquisiciones relacionados con pavimentación de calle y/o construcción de barda perimetral en el colegio de Bachilleres, bajo el Concepto: 6100 Obra Pública en Bienes de Dominio Público, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el entendido que la suma total de las obras y/o adquisiciones que se ejecuten con cargo a los recursos del Crédito y la disposición del mismo, deberán coincidir con el monto total del Crédito, en términos de lo previsto en el programa de inversión del Municipio.

Por lo anterior, se autoriza al Municipio que el destino del Crédito sea el siguiente:

Programas	*Rubros de Inversión	Monto de Inversión
Obras de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal en su	6100 Obra Pública en bienes de dominio público. 612 Edificación no habitacional.	\$1'080,000.00

segunda etapa		
Pavimentación de Calle y/o Construcción de Barda Perimetral en el Colegio de Bachilleres.	6100 Obra Pública en bienes de dominio público. 612 Edificación no habitacional y/o 615 Construcción de vías de comunicación	\$2, 911, 618.00
Total		\$3'998,943.26

* Conforme al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable

En todo caso, considerando que la actual administración del Municipio concluye el 31 de agosto de 2025, éste deberá dar cumplimiento al plazo de presentación de la comprobación de recursos del Crédito, conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, a más tardar 1 (un) mes antes de que concluya dicha administración.

Artículo Tercero.- El Municipio deberá formalizar los actos jurídicos que se requieran para modificar parcialmente el destino de Crédito, objeto del presente Decreto, en el ejercicio fiscal **2025**, en el entendido que, el Municipio deberá pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación y disposición del Crédito, así como dar cumplimiento a las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones voluntariamente pactadas entre las partes contractualmente.

Artículo Cuarto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y a través del mecanismo de pago del Crédito, previamente formalizado mediante Contrato de Mandato Especial Irrevocable para Actos de Dominio de fecha 04 de septiembre de 2024, entre el Municipio, en su carácter de Mandante y el Estado Libre y Soberano de Durango, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, en su carácter de Mandatario y Banobras en su carácter de Beneficiario (el "Contrato de Mandato"), mantenga afectado, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación y disposición de recursos con cargo al Crédito, incluyendo la modificación parcial del destino del Crédito que se autoriza en el presente de Decreto, el porcentaje asignado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, es decir, el 23% (veintitrés por ciento) mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la afectación realizada por el Municipio en términos de lo autorizado en el presente artículo y conforme a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo que deriven de la contratación del Crédito y los actos jurídicos que se celebren con sustento en este Decreto, hayan sido pagadas en su totalidad.

Artículo Quinto.- Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: **(i)** celebre los convenios modificatorios, instrumentos o actos jurídicos que se requieran con objeto de formalizar la

modificación autorizada en el presente Decreto al Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y al Contrato de Mandato, respectivamente; **(ii)** pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para concertar la modificación objeto de la presente autorización, y **(iii)** realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los instrumentos jurídicos que con base en éste Decreto se celebren.

Artículo Sexto.- El Municipio deberá continuar previendo anualmente en su presupuesto de egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del Crédito que serán objeto de la modificación parcial del destino con sustento en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda, en cada ejercicio fiscal, hasta que haya liquidado en su totalidad el Crédito.

Artículo Séptimo.- Las obligaciones que deriven del Crédito y de los actos jurídicos que el Municipio efectúe y formalice, y que tengan por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple descrito en el Artículo Primero del presente Decreto, y en el Contrato de Mandato, únicamente en relación con la modificación parcial del destino del Crédito, con sustento en el presente Decreto, serán constitutivas de deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en: **(i)** el Registro de Deuda Pública Municipal de Peñón Blanco, Durango, a cargo de la Tesorería Municipal, **(ii)** el Registro Estatal de Deuda Pública de Durango, a cargo de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, y **(iii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y Federal.

Artículo Octavo.- El presente Decreto: **(i)** fue otorgado previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que el Municipio dará a los recursos con sustento en la presente autorización, y **(c)** la fuente de pago que se mantendrá constituida con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por 21 votos a favor de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, quedarán derogadas todas las disposiciones legales y reglamentarias en el orden local, en lo que se opongan o contravengan lo autorizado en sus preceptos.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de mayo del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA.

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
SECRETARIO.

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN
SECRETARIA.